



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Mujeres-Pequeñas Productoras Agropecuarias "SAN PABLITO", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Area de Pichincha, con memorando No. 777 DTA/PCH, de 16 de diciembre del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1551 SFA/DOA/MAG, de 29 de diciembre del 2004, emitió informe favorable y calificó a las socias fundadores de la Organización ;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1567 SFA/DIPA/MAG, de 31 de diciembre del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Mujeres-Pequeñas Productoras Agropecuarias "SAN PABLITO", domiciliada en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha. Al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS PRODUCTORAS AGROPECUARIAS "SAN PABLITO"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Mujeres Pequeñas Productoras Agropecuarias "San Pablito", sin fines de lucro, con domicilio en la parroquia Tupigachi, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, organización que se regirá por las Disposiciones del Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el Estatuto, del Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones..

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a las trabajadoras agropecuarias del lugar que así lo desearan;
- b) Explotar las tierras en forma colectiva y elevar el nivel de vida de las socias y la familia;
- c) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país;
- d) Fomentar la capacitación técnica de las socias, para la realización de los planes de



- explotación agropecuaria;
- e) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para fomentar la producción agropecuaria;
 - f) Establecer servicios y promover la caja de ahorro y crédito entre sus miembros;
 - g) Solicitar a las instituciones públicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de las socias para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes;
 - h) Procurar la integración socio-económica microempresarial y su participación activa en la vida social;
 - i) La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso;
 - j) Organizar la conformación de una caja de ahorro y crédito para prestar servicios que beneficien las actividades económicas de la mujer y la familia entre sus miembros;
 - k) Manejar los recursos naturales con fines de conservación que no aterren el medio ambiente; y,
 - l) Identificar, formular y realizar proyectos y microempresas agropecuarias, con enfoque de género.

CAPITULO II **DE LOS MEDIOS**

Art. 3.- Los medios y recursos que la Asociación empleara para conseguir estos fines son:

- a) Aportar con los fondos ordinarios o especiales para la financiación de sus proyectos;
- b) Mantener informadas a las socias de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y diferentes eventos de perfeccionamiento;
- c) Obtener del poder público el amparo de la ley, para la labor que desarrollan sus afiliadas y la organización; y,
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica.

CAPITULO III **DE SU CONFORMACION**

Art. 4.- Son miembros de la Asociación:

- a) Las socias que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación, las mismas que serán consideradas socias fundadoras;
- b) Las personas de la zona que posteriormente, luego de constituida, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación; y,
- c) Se consideraron socias honorarias a las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la organización y hayan prestado servicios relevantes a la Asociación;

Art. 5.- Para ser socia se requiere:

- a) Ser agricultora y mayor de 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) No pertenecer a otra organización de carácter agropecuario dentro de la provincia u otras provincias del Ecuador;
- d) Ser persona honrada y de buena reputación;
- e) Ser aceptada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General;
- f) Pagar las cuota de ingreso o inscripción de 20 dólares y que no serán reembolsables; y,
- g) Ninguna persona podrá ser socia de la misma línea o clase, de aquella que su



cónyuge ya pertenece.

Art. 6.- Derechos de las socias:

- a) Elegir y ser elegidas para desempeñar cargos directivos;
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación, según lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar a la Presidenta, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de internas para la Asociación; y,
- g) Si por causa justificable una socia tenga que retirarse de la Asociación, podrá nuevamente reintegrarse cumpliendo previamente los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

Art. 7.- Deberes de las socias:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Directiva;
- b) Cumplir con decisión y puntualidad los cargos para las que fueron elegidas, así como las comisiones que la Asociación encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las que emanen de la Asamblea General, o del Directorio; y,
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual observara buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO IV
ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 8.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 9.- De la Asamblea General:

La autoridad de la organización, descansa en la Asamblea General que sesionará 3 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todas las socias de la Organización, el quórum reglamentario será la mitad más uno de todas las socias. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum, se citará por segunda vez para después de una hora se efectuará la Asamblea con el numero de socias asistentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, o a petición de la tercera parte de las socias, petición que será presentada por escrito e indicará el motivo de la reunión.

Art. 10.- La convocatoria para las Asambleas deberán hacerlo, la Presidenta y secretaria, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de las socias y por lo menos con 48 horas de anticipación y señalando lugar y hora de la reunión.



Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a las socias del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de las socias. En ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes conseguir la unificación y aspiraciones de las socias;
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e) Excluir, expulsar y rehabilitar a las socias de la organización de acuerdo al Estatuto y Reglamentos;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevas socias, previo informe de la Directiva;
- g) Resolver los conflictos que se suscitan dentro y fuera de la organización y que no están previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;
- i) Facultar a la Presidenta, Secretaria y Tesorera la legalización de bienes adquiridos, sean éstos por compra o donación para la Asociación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento le confiere a la Asamblea General; y,
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

DE LA DIRECTIVA

Art. 12.- Tanto la Asamblea General como la Directiva, serán presididos por la Presidenta de la Asociación.

Art. 13.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación legal de la Asociación, estará constituida por las siguientes signatarias:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Tesorera;
- d) Síndica;
- e) Secretaria; y,
- f) Tres Vocales

Art. 14.- Los miembros de la Directiva serán elegidas en forma directa por votación en Asamblea General, los primeros días del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 15.- La Directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por la Presidenta o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 16.- La Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentara el plan de trabajo y la proforma presupuestaria y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Agotar los medios que están a su alcance para la capacitación técnica de las socias;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatuto y Reglamentos conforme a sus necesidades;
- d) Fiscalizar la caja y movimiento económico de la Asociación; y,



- e) Imponer multas y mas sanciones que estén contempladas en los Estatuto y Reglamentos.

DE LAS SOCIAS DE LA DIRECTIVA

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidenta:

- a) Representar legalmente a la Organización y velar por su buena marcha, por tanto es su obligación informar a la Asamblea de gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;
- c) Vigilar las actuaciones de cada una de sus compañeras de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación conjuntamente con la Secretaria, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos sociales y de tesorería;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y privados;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva;
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva; y,
- h) La Presidenta de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y microproyectos aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax y nómina de la directiva.

Art. 19.- Son obligaciones de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir a la Presidenta y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al Titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete a la Presidenta.

Art. 20.- Son obligaciones de la Tesorera:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que se depositaron en una cuenta bancaria, estarán bajo su responsabilidad, para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la Asamblea General y cuando la Directiva lo solicitara;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, por disposición de la Asamblea General, o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización de la Directiva; y,
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, etc. de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Sindica:

- a) Velar porque la Asociación marche dentro de los parámetros legales, para que reine la justicia y la disciplina;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Velar porque en la Asociación se mantenga la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración de la Asociación; y,



f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 22.- Obligaciones de la Secretaria:

- a) Asistir cumplidamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como a las de la Directiva y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar el libro de Actas y las resoluciones de la Asamblea General, como también de la Directiva de la Asociación;
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes, junto con la Presidenta;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, cha a Coda las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- e) Comunicar a la Presidenta y a la Tesorera, los ingresos y salidas de socias, para efectos de recaudación, luego de la calificación y registro en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de las socias;
- g) Expedir previa autorización de la Presidenta y/o por acuerdo de la Asamblea General o de la Directiva, los certificados que solicitaren las socias;
- h) Llevar con cuidado el archivo y la documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Directiva o por la Asamblea General; y,
- i) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o la Presidenta.

Art. 23.- De las Comisiones Especiales:

La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, tendrá más de 5 integrantes, pudiendo ser de número menor.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art. 24.- Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber ingresado a la Asociación par lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en las cuotas y demos obligaciones de la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socias; y,
- d) No podrán ser parientes dentro del primer grado de consanguinidad y primer de afinidad.

Art. 25.- Las Dirigentes cesaran en sus funciones:

- a) Cuando legalmente sean reemplazadas, mediante elección y posesión de la nueva Directiva;
- b) Cuando la Dirigente sin causa justificada faltare a 5 sesiones alternadas o 3 seguidas, durante el período para el cual fue elegida, la Asamblea General deberá declarar vacante el cargo;
- c) Por clara y manifiesta importancia en sus funciones;
- d) Por deslealtad con la Asociación, como también por falta de disciplina; y,
- e) Por violación del presente Estatuto y Reglamento.

**CAPITULO V
DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

Art. 26.- La Asociación establece, las siguientes sanciones para sus socias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,



d) Expulsión.

Art. 27.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Art. 28.- Son acreedoras de multas:

- a) Las que sin causa justificada, no asistieran a las sesiones ordinarias y extraordinarias por tres veces consecutivas;
- b) Las que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 90 días; y,
- c) Las que a pesar de haber sido censuradas y amonestadas, reinciden en la falta.

Art. 29.- Quedarán excluidas las socias que reincida en las faltas anteriormente enumeradas, quedando esta sanción a juicio de la Directiva.

Art. 30.- Serán sancionadas con expulsión:

- a) Las que fueran autoras de hechos criticables perfectamente probados, que vayan en contra de los intereses de la Asociación; y,
- b) Las socias que desfalcaren o malversaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 31.- La expulsión será resuelta por el Directorio, de cuya decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General.

Si la afectada no estuviere conforme con la resolución tomada podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería como último recurso.

Art. 32.- Dejaran de ser socias:

- a) Las que fueren expulsadas;
- b) Las que manifestaren por escrito su deseo de separarse;
- c) Las que fueren excluidas; y,
- d) Por fallecimiento, sin embargo continuarán las herederas el familiar mas cercano si este lo solicitare, a caso contrario se devolverán los fondos de ahorro.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES

Art. 33.- La sospecha no es un delito de critica, ni infracción cometida par quien a quienes se presume, par ella se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de las dignidades del Directorio se sospechare de fraude, o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora que será designada por el Directorio, comisión que realizará la investigación y presentará el informe par escrito a consideración de la Asamblea General; y,
- b) Comprobado el delito de la sustracción de fondos, o el uso fraudulento de ellos, serán sancionadas las infractoras con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlas a órdenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos.



CAPITULO VII

Art. 34.- El capital social de la Asociación, es variable, ilimitado e individual y está constituido por:

- a) Las aportaciones de las socias;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieran;
- c) El fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo esta última aceptarse como beneficio a través de investigación; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 35.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todas las socias quedarán obligadas a pagar y suscribir el incremento, en forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Art. 36.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como tierras que se aporten, serán evaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes.

Art. 37.- La Asociación realizará balances económicos una vez al año, en el mes de Diciembre. El principio y fin de año económico, comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Ninguna socia podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, la Directiva, o la Asamblea General y solo podrán hacerlo cuando éstos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.

Art. 39.- La Asociación podrá disolverse por resolución de la mayoría de socias de pleno derecho, adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto; y, de conformidad con los que dispongan las leyes y Reglamentos correspondientes.

En tal caso, sus bienes pasarán a poder de quienes determinen las socias en reunión de Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socias fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cabascango Pilataxi Leandra	170712573-9
2	Cabascango Toapanta María Rosalía	170740295-2
3	Caluguillín Cobacango María Olimpia	160838579-2
4	Catucuango Cuascota María Mercedes	100239167-8
5	Catucuango Toapanta María Luzmila	100226030-3
6	Cobacango Cachipuendo María Paula	171263350-0
7	Cobacango Cuascota Modesta	170546150-5
8	Cuascota Cabascango María Dolores	170423677-5
9	Cuascota Manuela	170839050-3
10	Cuascota Sánchez Mirian Esthela	171793702-1




11	Guasgua Cuascota María Eugenia	171018716-0
12	Lechón Otavalo Ana Luisa	171397395-3
13	Sánchez María Isabel	170546154-7
14	Toapanta Castillo María Juana	170395152-3
15	Toapanta Cuascota Carmen	171207383-0
16	Toapanta Cuascota Micaila	170589382-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

07 SET. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES PEQUEÑAS PRODUCTORAS AGROPECUARIAS "SAN PABLITO"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION

Art. 1.- Constitúyese la Asociación de Mujeres Pequeñas Productoras Agropecuarias "San Pablito", con domicilio en la parroquia Tupigachi, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, organización que se registrá por las disposiciones reglamentarias establecidas para Asociaciones Agropecuarias, más el presente Estatuto y reglamento de la Asociación.

Art. 2.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a las trabajadoras agropecuarias del lugar que así lo desearan;
- b) Adquirir tierras por medios legales para fomentar la agricultura y ganadería;
- c) Explotar las tierras en forma colectiva y elevar el nivel de vida de las socias y la familia;
- d) Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares del país;
- e) Fomentar la capacitación técnica de las socias, para la realización de los planes de explotación agropecuaria;
- f) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, para fomentar la producción agropecuaria;
- g) Establecer servicios de comercialización y promover la caja de ahorro y crédito;
- h) Solicitar a las instituciones publicas cursos de capacitación en las diferentes técnicas agropecuarias en procura de mejorar los conocimientos de las socias para el mejor aprovechamiento de los recursos existentes;
- i) Procurar la integración socio-económica microempresarial y su participación activa en la vida social;
- j) La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso;
- k) Organizar la conformación de una caja de ahorro y crédito para prestar servicios que beneficien las actividades económicas de la mujer y la familia; y,
- l) Manejar los recurso naturales con fines de conservación que no alteren el medio ambiente.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS

Art. 3.- Los medios y recursos que la Asociación empleara para conseguir estos fines son:

- a) Aportar con los fondos ordinarios o especiales para la financiación de sus inversiones o proyectos;
- b) Mantener informadas a las socias de sus deberes y derechos, organizando para ello cursos de capacitación, conferencias y diferentes eventos de perfeccionamiento;
- c) Obtener del poder público el amparo de la ley, para la labor que desarrollan sus afiliadas y la organización; y,
- d) Desarrollar el espíritu de ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica.

CAPITULO III

DE SU CONFORMACION

Art. 4.- Son miembros de la asociación:

- a) Las socias que hayan suscrito el Acta Constitutiva de la Asociación, las mismas que serán consideradas socias fundadoras;
- b) Las personas de la zona que posteriormente, luego de constituida, manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación; y,
- c) Se considerarán socias honorarias a las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la organización y hayan prestado servicios relevantes a la Asociación;

Art. 5.- Para ser socia se requiere:

- a) Ser agricultora y mayor de 18 años;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) No pertenecer a otra organización de carácter agropecuario dentro de la provincia u otras provincias del Ecuador;
- d) Ser persona honrada y de buena reputación;
- e) Ser aceptada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General;
- f) Pagar las cuota de ingreso o inscripción de 20 dólares y que no serán reembolsables; y,
- g) Ninguna persona podrá ser socia de la misma línea o clase, de aquella que su cónyuge ya pertenece.

Art. 6.- Derechos de las socias:

- a) Elegir y ser elegidas para desempeñar cargos directivos;
- b) Gozar de todos los beneficios que le brinda la Asociación, según lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento;
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el directorio o ante la Asamblea General;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto en vigencia;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar a la Presidenta, al Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeren de interés para la Asociación; y,
- g) Si por causa justificable una socia tenga que retirarse de la Asociación, podrá nuevamente reintegrarse cumpliendo previamente los requisitos prescritos en el presente Estatuto.

Art. 7.- Deberes de las socias:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por la Directiva;
- b) Cumplir con decisión y puntualidad los cargos para las que fueron elegidas, así como las comisiones que la Asociación encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; y,
- d) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las que emanen de la Asamblea General, o del Directorio; y,
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos y privados dentro y fuera de la Asociación.

CAPITULO IV

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 8.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 9.- De la Asamblea General:

La autoridad de la organización, descansa en la Asamblea General que sesionará 3 veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todas las socias de la organización, el quórum reglamentario será la mitad más uno de todas las socias. Si en la primera convocatoria no hubiera el quórum, se citará por segunda vez para después de una hora se efectuará la Asamblea con el número de socias asistentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio, o a petición de la tercera parte de las socias, petición que será presentada por escrito e indicará el motivo de la reunión.

Art. 10.- La convocatoria para las Asambleas deberán hacerlo, la presidente y secretaria, utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de las socias y por lo menos con 48 horas de anticipación y señalando lugar y hora de la reunión.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover a las socias del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de las socias. En ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Dictar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de las socias;
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva;
- e) Excluir, expulsar y rehabilitar a las socias de la organización de acuerdo al Estatuto y Reglamentos;
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevas socias, previo informe de la Directiva;
- g) Resolver los conflictos que se suscitan dentro y fuera de la organización y que no estén previstos en los Estatutos y Reglamentos;
- h) Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;
- i) Facultar a la Presidenta, Secretaria y Tesorera la legalización de bienes adquiridos, sean éstos por compra o donación para la Asociación;
- j) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento le confiere a la Asamblea General; y,
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

DE LA DIRECTIVA:

Art. 12.- Tanto la Asamblea General como la Directiva, serán presididos por la Presidenta de la Asociación.

Art. 13.- La Directiva regirá los destinos administrativos y ejercerá la representación legal de la Asociación, estará constituida por las siguientes signatarias:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Tesorera;
- d) Sindica;
- e) Secretaria;
- f) Tres Vocales

Art. 14.- Los miembros de la Directiva serán elegidas en forma directa por votación en Asamblea General, los primeros días del mes de diciembre de cada dos años.

Art. 15.- La Directiva durará en sus funciones dos años, sesionará por lo menos una vez cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por la presidenta o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 16.- La Directiva, al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentará el plan de trabajo y la proforma presupuestaria y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación.

Art. 17.- Atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica de las socias;
- c) Estudiar y formular los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos conforme a sus necesidades;
- d) Fiscalizar la caja y movimiento económico de la Asociación;
- e) Imponer multas y más sanciones que estén contempladas en los Estatutos y Reglamentos.

DE LAS SOCIAS DE LA DIRECTIVA:

Art. 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Presidenta:

- a) Representar legalmente a la organización y velar por su buena marcha, por tanto es su obligación informar a la Asamblea de gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias;

- c) Vigilar las actuaciones de cada una de sus compañeras de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación conjuntamente con la Secretaria, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos sociales y de tesorería;
- e) Representar a la Asociación en actos públicos y privados;
- f) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la Directiva; y,
- g) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes, informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

Art. 19.- Son obligaciones de la Vicepresidenta:

- a) Sustituir a la Presidenta y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica, en caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al la Titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete a la Presidenta.

Art. 20.- Son obligaciones de la Tesorera:

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que se depositarán en una cuenta bancaria, estarán bajo su responsabilidad, para el desempeño del cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe de cuentas a la Asamblea General y cuando la Directiva lo solicitara;
- c) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, por disposición de la Asamblea General, o del Directorio;
- d) Efectuar el pago de todas las cuentas que lleven la autorización de la Directiva; y,
- e) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos, activos, etc. de la Asociación.

Art. 21.- Son atribuciones de la Sindica:

- a) Velar porque la Asociación marche dentro de los parámetros legales, para que reine la justicia y la disciplina;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento de los Estatutos y de las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Velar porque en la Asociación se mantenga la armonía , la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- e) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración de la Asociación; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art. 22.- Obligaciones de la Secretaria:

- a) Asistir cumplidamente a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, como a las de la Directiva y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Llevar el libro de Actas y las resoluciones de la Asamblea General, como también de la Directiva de la Asociación;
- c) Redactar y firmar los documentos correspondientes, junto con la Presidenta;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a todas las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- e) Comunicar a la Presidenta y a la Tesorera, los ingresos y salidas de socias, para efectos de recaudación, luego de la calificación y registro en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Llevar en orden alfabético el registro de las socias;
- g) Expedir previa autorización de la Presidenta y/o por acuerdo de la Asamblea General o de la Directiva, los certificados que solicitaren las socias;
- h) Llevar con cuidado el archivo y la documentación a su cargo; así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones tomadas por la Directiva o por la Asamblea General; y,
- i) Las demás que señale el Reglamento, el Directorio o la Presidenta.

Art. 23.- De las Comisiones Especiales:

La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente para garantizar el buen logro de las mismas, tendrá más de 5 integrantes, pudiendo ser de número menor.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

Art. 24.- Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a) Haber ingresado a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- b) Estar al día en las cuotas y demás obligaciones de la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socias; y,
- d) No podrán ser parientes dentro del primer grado de consanguinidad y primer de afinidad.

Art. 25.- Las Dirigentes cesarán en sus funciones:

- a) Cuando legalmente sean reemplazadas, mediante elección y posesión de la nueva Directiva;

- b) Cuando la Dirigente sin causa justificada faltare a 5 sesiones alternadas o 3 seguidas, durante el período para el cual fue elegida, la Asamblea General deberá declarar vacante el cargo;
- c) Por clara y manifiesta importancia en sus funciones;
- d) Por deslealtad con la Asociación, como también por falta de disciplina; y,
- e) Por violación del presente Estatuto y Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 26.- La Asociación establece, las siguientes sanciones para sus socias:

- a) Censura;
- b) Multa;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 27.- Son causas de censura:

- a) La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos o comisiones que se le confiere; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

Art. 28.- Son acreedoras de multas:

- a) Las que sin causa justificada, no asistieran a las sesiones ordinarias y extraordinarias por tres veces consecutivas;
- b) Las que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 90 días; y,
- c) Las que a pesar de haber sido censuradas y amonestadas, reinciden en la falta.

Art. 29.- Quedarán excluidas las socias que reincida en las faltas anteriormente enumeradas, quedando esta sanción a juicio de la Directiva.

Art. 30.- Serán sancionadas con expulsión:

- a) Las que fueran autoras de hechos criticables perfectamente probados, que vayan en contra de los intereses de la Asociación; y,
- b) Las socias que desfalcaren o malversaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art. 31.- La expulsión será resuelta por el Directorio, de cuya decisión se podrá recurrir ante la Asamblea General

Si la afectada no estuviere conforme con la resolución tomada podrá presentar su reclamación ante la Dirección Nacional de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería como último recurso.

Art. 32.- Dejaran de ser socias:

- a) Las que fueren expulsadas;
- b) Las que manifestaren por escrito su deseo de separarse;
- c) Las que fueren excluidas;
- d) Por fallecimiento, sin embargo continuarán las herederas el familiar mas cercano si este lo solicitare, o caso contrario se devolverán los fondos de ahorro.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES

Art. 33.- La sospecha no es un delito de crítica, ni infracción cometida por quien o quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la siguiente forma:

- a) Cuando en cualquiera de las dignidades del Directorio se sospechare de fraude, o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora que será designada por el directorio, comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea General; y,
- b) Comprobado el delito de la distracción de fondos , o el uso fraudulento de ellos, serán sancionadas las infractoras con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlas a órdenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos.

CAPITULO VII

Art. 34.- El capital social inicial de la Asociación es de trescientos dólares americanos.

Art. 35.- El capital social de la Asociación, es variable, ilimitado e individual y está constituido por:

- a) Las aportaciones de las socias;
- b) Las cuotas de ingreso y multas que se impusieran;

- c) El fondo irrepatriable de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
- d) Las subvenciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo esta última aceptarse como beneficio a través de investigación; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 36.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todas las socias quedarán obligadas a pagar y suscribir el incremento, en forma y términos que acuerde la Asamblea General.

Art. 37.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como tierras que se aporten, serán evaluadas parcialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes.

Art. 38.- Los certificados de aportación íntegramente pagados, devengarán un interés que fijará la Asamblea General.

Art. 39.- Antes de repartir los excedentes, se deducirá el beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación si los hubiere, los de amortización, de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.

Art. 40.- Hechas las deducciones indicadas en el artículo anterior, los excedentes se repartirán de la siguiente forma:

- a) El 20% de los excedentes netos, se destinará a incrementar el fondo irrepatriable de reserva, hasta igualar el monto del capital social; y, una vez obtenida esta igualdad, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10% de los excedentes;
- b) El 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo de previsión y asistencia social;
- c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas educativos y de capacitación técnica; y,
- d) El saldo de los excedentes se distribuirá entre las socias en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por cada una de las socias.

Art. 41.- Cuando por cualquier motivo una o varias socias se retiraren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, o por fallecimiento a sus herederos, hombre o mujeres.

Art. 42.- La Asociación realizará balances económicos una vez al año, en el mes de Diciembre. El principio y fin de año económico, comienza el 1 de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- Ninguna socia podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la Asociación, la Directiva, o la Asamblea General y solo podrán hacerlo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por resolución de la mayoría de socias de pleno derecho, adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto; y, de conformidad con los que dispongan las leyes y reglamentos correspondientes.

En tal caso, sus bienes pasarán a poder de quienes determinen las socias en reunión de Asamblea General.

CERTIFICACION: Certifico que el presente Estatuto de la Asociación de Mujeres, Pequeñas Productoras Agropecuarias "San Pablito" fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes de Asamblea General, los días 13 y 20 de Febrero del 2004.


María Paula Cobacango C.
SECRETARIA